

Institución Educativa Técnica Andrés Bello
Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar
Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992
Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024
DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO

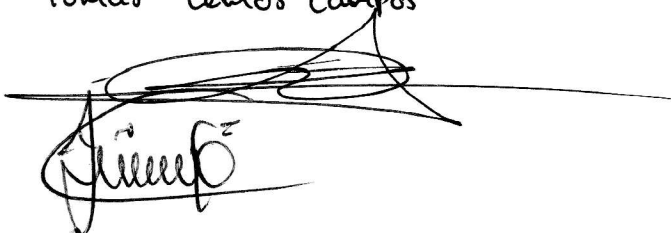
Acuerdo N° 005-2026 "Por medio del cual se adopta el reglamento
interno del Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica
Andrés Bello"

San Alberto, Cesar

2026

IsleYer aparicio
Kottaka Espach

Tomas lemos campos

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be a cursive representation of a name, possibly 'IsleYer' or 'Kottaka', written over a horizontal line.

“Labor, fe y educación”

Acuerdo N° 005
(4 de septiembre de 2026)

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO
DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA ANDRÉS BELLO”**

El Consejo Directivo de la Institución Educativa Técnica Andrés Bello en uso de sus
facultades legales y

CONSIDERANDO

1. De conformidad con el Artículo 2.3.3.1.5.6 del Decreto 1075 de 2015, es competencia del consejo directivo de los establecimientos educativos, darse su propio reglamento.
2. Es deber del consejo directivo contar con un reglamento claro y definitivo que le permita y asegure su correcto funcionamiento, preservando las disposiciones de ley y garantizando el debido respeto y cumplimiento de los deberes que les corresponden a sus miembros y a la misma institución educativa.
3. En mérito de lo expuesto

ACUERDA

CAPÍTULO I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN, FUNCIONES

ARTÍCULO PRIMERO. El consejo directivo de la Institución Educativa Técnica Andrés Bello se rige por los principios de participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integridad y se fundamenta en la normatividad establecida en materia de educación conforme al decreto 1860 del 94, la ley 115 y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El consejo directivo estará conformado por un total de ocho (8) miembros, integrados así:

1. El Rector, quien lo presidirá y convocará ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuando lo considere conveniente.
2. Dos representantes del personal docente, elegidos por mayoría de los votantes en una asamblea de docentes.
3. Dos representantes de los padres de familia elegidos por la Junta Directiva de la Asociación de Padres de Familia.
4. Un representante de los estudiantes elegido por el Consejo de Estudiantes, que se encuentre cursando el último grado de educación ofrecido por la Institución.
5. Un representante de los ex alumnos elegido por el Consejo Directivo, de ternas presentadas por las organizaciones que aglutinen la mayoría de ellos o en su defecto, por quien haya ejercido en el año inmediatamente anterior el cargo de representante de los estudiantes.
6. Un representante de los sectores productivos organizados en el ámbito local o subsidiariamente de las entidades que auspicien o patrocinen el funcionamiento del establecimiento Educativo. El representante será escogido por el Consejo Directivo, de candidatos propuestos por las respectivas organizaciones.

Parágrafo 1. Los administradores escolares podrán participar en las deliberaciones del Consejo Directivo con voz, pero sin voto, cuando éste les formule invitación, a solicitud de cualquiera de sus miembros.

Rafael Estroch

Isle Yev

aparicio Tomas Ramos campos

[Firma]

Institución Educativa Técnica Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar

Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992

Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024

DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

Parágrafo 2. Dentro de los primeros sesenta días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado el Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes. (Decreto 1860 de 1994, artículo 21).

ARTÍCULO TERCERO. El periodo de los integrantes del Consejo Directivo es de un año lectivo.

ARTÍCULO CUARTO. Las funciones de este estamento son: determinadas en la ley 115 artículo 144 y el decreto 1860 artículo 23, y dicen:

1. Tomar las decisiones que afecten el funcionamiento de la Institución, excepto las que sean competencia de otra autoridad, tales como las reservadas a la dirección administrativa, en el caso de los establecimientos privados.
2. Servir de instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y administrativos con Estudiantes del establecimiento educativo y después de haber agotado los procedimientos previstos en el reglamento o manual de convivencia.
3. Adoptar el Manual de Convivencia y el reglamento de la institución
4. Fijar los criterios para la asignación de cupos disponibles para la admisión de nuevos alumnos.
5. Asumir la defensa y garantía de los derechos de toda la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado.
6. Aprobar el plan anual de actualización académica del personal docente presentado por el Rector.
7. Participar en la planeación y evaluación del Proyecto Educativo Institucional, del currículo y del plan de estudios y someterlos a la consideración de la Secretaría de Educación respectiva o del organismo que haga sus veces, para que verifiquen el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y los reglamentos.
8. Estimular y controlar el buen funcionamiento de la Institución Educativa.
9. Establecer estímulos y sanciones para el buen desempeño académico y social del Estudiantes que han de incorporarse al reglamento o manual de convivencia. En ningún caso pueden ser contrarios a la dignidad del estudiante.
10. Participar en la evaluación de los Docentes, Directivos docentes y personal administrativo de la Institución.
11. Recomendar criterios de participación de la institución en actividades comunitarias, culturales, deportivas y recreativas.
12. Establecer el procedimiento para permitir el uso de las instalaciones en la realización de actividades educativas, culturales, recreativas, deportivas y sociales de la respectiva comunidad educativa.
13. Promover las relaciones de tipo académico, deportivo y cultural con otras instituciones educativas y la conformación de organizaciones juveniles.
14. Fomentar la conformación de asociaciones de padres de familia y de estudiantes.
15. Reglamentar los procesos electorales previstos en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, el consejo directivo cumple las siguientes funciones:

1. Antes del inicio de cada vigencia fiscal, analizar, introducir ajustes y aprobar mediante acuerdo el presupuesto de ingresos y gastos del proyecto presentado por el rector (Último trimestre del año).
2. Adoptar el reglamento para el manejo de la tesorería el cual por lo menos determinará la forma de realización de los recaudos y los pagos, según la normatividad existente en la entidad territorial certificada, así como seguimiento y control permanente al flujo de caja y los responsables en la autorización de los pagos.
3. Aprobar adiciones y reducciones al presupuesto vigente, así como traslados presupuestales que afecten el mismo.
4. Verificar la existencia y presentación de los estados contables por parte del rector o director rural, elaborados de acuerdo con las normas contables vigentes expedidas por el Contador General de la Nación, con la periodicidad señalada por los organismos de control.


Tomas Lemus c.
ss leyer aparicio
Dolores Estrada

Institución Educativa Técnica Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar

Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992

Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024

DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

5. Determinar los actos o contratos que requieran su autorización expresa.
6. Reglamentar mediante acuerdo los procedimientos, formalidades y garantías para toda contratación que no supere los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).
7. Aprobar la contratación de los servicios que requiera el establecimiento educativo y que faciliten su funcionamiento de conformidad con la ley.
8. Autorizar al rector o director rural para la utilización por parte de terceros de los bienes muebles o inmuebles dispuestos para el uso del establecimiento educativo, bien sea gratuita u onerosamente, previa verificación del procedimiento establecido por dicho órgano escolar de conformidad con lo dispuesto en Decreto 1860 de 1994 y en la manera en que queda compilado en el presente Decreto.
9. Aprobar la utilización de recursos del Fondo de Servicios Educativos para la realización de eventos pedagógicos, científicos, culturales, deportivos, o la participación de los educandos en representación del establecimiento educativo y fijar la cuantía que se destine para el efecto.
10. Verificar el cumplimiento de la publicación en lugar visible y de fácil acceso del informe de ejecución de los recursos del Fondo de Servicios Educativos.
11. Aprobar las actas para dar de baja elementos, equipos e insumos inventariables que se encuentren en estado "inservible y u obsoleto", previo concepto e informe de un técnico si hubiese lugar o del auxiliar administrativo encargado del inventario.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del presidente: Le corresponde al presidente del Consejo Directivo – Rector del establecimiento educativo:

1. Orientar la ejecución del proyecto institucional y aplicar las decisiones del gobierno escolar.
2. Velar por el cumplimiento de las funciones docentes y el oportuno aprovisionamiento de los recursos necesarios para el efecto.
3. Promover el proceso continuo de mejoramiento de la calidad de la educación en el establecimiento.
4. Mantener activas las relaciones con las autoridades educativas, con los patrocinadores o auspiciadores de la institución y con la comunidad local, para el continuo progreso académico de la institución y el mejoramiento de la vida comunitaria.
5. Establecer canales de comunicación entre los diferentes estamentos de la comunidad educativa.
6. Orientar el proceso educativo con la asistencia del Consejo Académico.
7. Ejercer las funciones disciplinarias que le atribuyan la Ley, los reglamentos y el manual de convivencia.
8. Identificar las nuevas tendencias, aspiraciones e influencias para canalizarlas en favor del mejoramiento del proyecto educativo institucional.
9. Promover actividades de beneficio social que vinculen al establecimiento con la comunidad local.
10. Aplicar las disposiciones que se expidan por parte del Estado, atinentes a la prestación del servicio público educativo.
11. Las demás funciones afines o complementarias con las anteriores que le atribuya el proyecto educativo institucional.

ARTÍCULO SÉTIMO. En relación con el Fondo de Servicios Educativos, al presidente del Consejo Directivo – Rector del establecimiento educativo cumple las siguientes funciones:

1. Citar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo.
2. Presidir la reunión.
3. Verificar el quórum.
4. Someter a consideración y aprobación de los miembros del Consejo Directivo el orden del día y las actas de cada reunión.
5. Representar legalmente al Consejo Directivo.
6. Informar a la comunidad educativa en general, las decisiones tomadas en el Consejo Directivo.
7. Delegar en uso de los miembros del Consejo Directivo su representación en cualquier evento que lo amerite.

Tomas Leiva c.
Dolores Espartero
Isleer Aparicio

Gómez

Institución Educativa Técnica Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar

Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992

Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024

DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

8. Tratar con prudencia y discreción.

CAPÍTULO II. INSTALACIÓN, ELECCIÓN

ARTÍCULO OCTAVO. Dentro de los primeros sesenta (60) días calendario siguientes al de la iniciación de clases de cada periodo lectivo anual, deberá quedar integrado del Consejo Directivo y entrar en ejercicio de sus funciones. Con tal fin el rector convocará con la debida anticipación, a los diferentes estamentos para efectuar las elecciones correspondientes.

CAPÍTULO III. DEBERES, DERECHOS Y PROHIBICIONES

El Consejo Directivo deberá garantizar el derecho a la intimidad y a la confidencialidad de los datos personales que sean tratados en el marco de las actuaciones que este adelante, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política, los tratados internacionales, en la Ley 1098 de 2006, en la Ley estatutaria 1581 de 2012, en el Decreto 1377 de 2013 y demás normas aplicables a la materia.

ARTÍCULO NOVENO. Son deberes de los miembros Consejo Directivo

1. Asistir puntualmente a las reuniones.
2. Guardar discreción y prudencia sobre los asuntos que sean tratados.
3. Participar activamente en las reuniones y actividades que sean programadas.
4. Responder administrativa o penalmente, si es el caso, por las actuaciones.
5. Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
6. Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo Directivo.
7. Los demás que le sean acordados por sus miembros, siempre que sean de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Son derechos de los miembros Consejo Directivo

1. Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar a la rectoría en la toma de decisiones y para lograr la práctica de la participación en la vida escolar.
2. Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo Directivo, según las competencias de cada miembro.
3. Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.
4. Ser estimulado por su labor en beneficio de la Comunidad Educativa.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Prohibiciones a los miembros del Consejo Directivo. Se establecen las siguientes prohibiciones.

1. Revelar información sobre temas tratados sin la debida autorización en los contextos adecuados.
2. Distorsionar, alterar o controvertir extemporáneamente las decisiones tomadas.
3. Entorpecer sistemáticamente la buena marcha de las deliberaciones y/o las actividades del Consejo Directivo.
4. Disociar las relaciones entre los integrantes
5. Queda prohibido al Consejo Directivo y al ordenador del gasto del establecimiento educativo, autorizar donaciones o subsidios con cargo a los recursos del fondo de servicios educativos, contraer obligaciones sobre gastos con relación a las partidas apropiadas. Cualquier gasto o erogación que se haga con cargo a los dineros y recursos del fondo, dará lugar a las responsabilidades administrativas o penales de ley, aplicable a cada uno de los integrantes del Consejo Directivo, o al ordenador del gasto, según sea el caso.


Tomas Lemus C.
Dolores Estrada
Jefe de la Oficina de Apoyo
Administrativo

Institución Educativa Técnica Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar

Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992

Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024

DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

6. Buscar beneficios personales, laborales o comerciales en su favor o en el de terceros, mediante influencia que genere conflictos de interés.
7. Un dignatario no puede extralimitarse en el ejercicio de sus funciones. Cada uno asumirá las responsabilidades civiles y penales que desprendan de los actos administrativos de este Consejo de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1952 del 2019 (código disciplinario único).

CAPÍTULO IV. SANCIONES

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. La competencia para sancionar recae en el mismo Consejo Directivo y como tal en su presidente y dependerá del tipo de vinculación laboral o relación con la institución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Perdida de investidura. Se consideran casuales para la exclusión o perdida de investidura como representante del Consejo Directivo las siguientes:

1. Inasistencia a 3 reuniones sin justa o a 5 con o sin excusa. (Considerar casos especiales del Sector Productivo y Exalumnos).
2. Faltar gravemente a la debida discreción sobre los temas tratados al interior del Consejo Directivo en detrimento de los intereses misionales de la Institución Educativa.
3. Llamada de atención en sesión, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes, por segunda vez.
4. Reiterada controversia injustificada de las decisiones tomadas en pleno, fuera de los contextos y los espacios idóneos para expresar las posiciones personales.

PARÁGRAFO 1. Cuando un miembro del Consejo Directivo, se ha separado del mismo, el estamento que representa será citado a reunión y se procederá a elegir su reemplazo.

CAPÍTULO V. REUNIONES, QUÓRUM

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Las reuniones del Consejo Directivo serán de dos (2) clases:

1. Ordinarias, que se llevarán a cabo cuando se convoquen, mediante citación escrita con mínimo dos (2) días de anticipación, con una periodicidad de tres (3) meses.
2. Extraordinarias: Se efectuarán para tratar casos especiales, a juicio del presidente o a solicitud de los miembros del Consejo Directivo, expresando el motivo de ella, su citación será escrita y se hará con una antelación de 24 horas.

PARÁGRAFO 1. En caso de no asistencia de la mayoría de los miembros a una reunión, se convocará a una segunda con la misma agenda en la cual se tomarán decisiones con la mayoría de los miembros asistentes.

PARÁGRAFO 2. Los integrantes del Consejo Directivo que no asistan a las reuniones o que habiendo asistido no hayan dado su voto favorable, se acogerán a las decisiones tomadas por la mayoría.

PARÁGRAFO 3. En las reuniones de Consejo Directivo se podrá utilizar el medio magnético (grabadora), celular, para captar la información sobre lo liberado, material que será de soporte en caso de que haya tergiversación de lo tratado, siempre y cuando todos los asistentes estén de acuerdo.

Tomas Lemus C.
Isleir Aparicio

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Constituye quórum para deliberar, la asistencia de la mitad más uno de los miembros que lo conforman. De cualquier forma, no podrá llevarse a cabo el Consejo Directivo en ausencia del rector o rector encargado.

Institución Educativa Técnica Andrés Bello

Aprobado por la Secretaría de Educación y Cultura del Departamento del Cesar

Creado mediante Acuerdo Municipal No. 092 de octubre 30 de 1992

Resolución No. No 013441 del 05 de septiembre de 2024

DANE 120710012071 – NIT 824.001.986-0

CAPÍTULO VI. DE LOS INVITADOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. El Personero Estudiantil y el contralor, como voceros de los estudiantes serán invitados permanentemente a las reuniones del Consejo Directivo participarán con voz, pero sin voto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. El consejo directivo podrá solicitar la presencia de cualquier miembro de la comunidad educativa que crea conveniente para ampliar informaciones o aclarare dudas presentadas en los procesos pedagógicos y evaluativos. O sustentar determinaciones tomadas por este, el invitado solo tendrá voz.

CAPÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Conducto regular, los asuntos que lleguen a consideración del Consejo Directivo, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el reglamento interno o manual de convivencia de la institución.

PARÁGRAFO 1. El Consejo Directivo podrá citar para el análisis o revisión de situaciones que considere en cumplimiento de su objeto

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Los recursos contra las decisiones del Consejo Directivo, proceden ante esta misma instancia, del cual se podrá hacer uso, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de una decisión. Surtido este recurso no procede ningún otro.

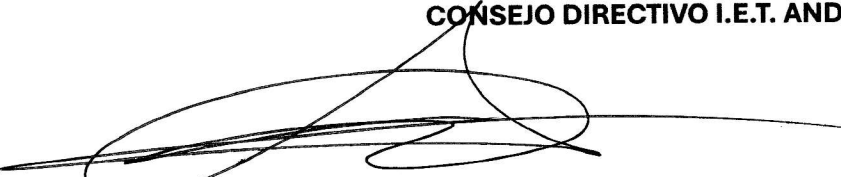
ARTÍCULO VIGÉSIMO. El voto es personal e indelegable para todos los efectos

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Todas las personas integrantes del Consejo Directivo estarán sujetas en igualdad de términos de su corresponsabilidad, pero diferenciadas según su vinculación con la institución, de allí los procedimientos que le sean aplicados y responsabilidades endilgadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. El presente acuerdo rige a partir de su firma y aprobación.

SOCIALÍCESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSEJO DIRECTIVO I.E.T. ANDRÉS BELLO


WILLETGARDO PEÑA SÁNCHEZ
Rector

IVE FABRICIO GUERRA VEGA
Rep. De los Docentes


DEISY GARCÍA SARMIENTO
Rep. Padres de Familia

LIZETH KARINA MORA PAEZ
Rep. Padres de Familia


ISLEYER DEL CARMEN APARICIO
Rep. Sector Productivo


THOMAS SANTIAGO LEMUS CAMPOS
Rep. Alumnos


NATALIA ESTRADA
Rep. Exalumnos